

AUTO No. 200 DEL 14 DE MARZO DE 2025**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor RONAL ALDANA MÉNDEZ, Comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales – DEBOL de la Policía Nacional, presentó mediante Radicado CSB No. 963 de fecha 14 de marzo de 2025, Una (01) especie vivo de fauna silvestre de nombre común Boa Constrictor, el cual se logró la recuperación de dicha especie en el Barrio el Progreso del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas: 9°14'58.4"N 74°45'36.8"W, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria del espécimen de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 065 de fecha 14 de marzo de 2025 el cual establece la siguiente conceptualización:

“CONCEPTO TÉCNICO

Efectivamente estamos ante un caso que corresponde al rescate de una Boa Constrictor adulta.

Estado de Conservación Según la IUCN: (Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza), LC (Preocupación menor).

Frente a la valoración de su estado biológico se puede conceptualizar que el espécimen está completamente silvestre, no presentan impronta de domesticación.

Desde el punto de vista veterinario, estamos frente un animal con buena condición de salud, no presenta síntomas asociados con enfermedad alguna, con un comportamiento activo frente a los estímulos exteriores, piel sin lesiones y en perfecto estado salud.

A partir de la valoración biológica y veterinaria se determinó que las la serpiente es apta para liberación en el menor tiempo posible, por cuanto conservan instintos silvestres, no presenta impronta de domesticación, con buenos estados de salud, lo cual no les permitiría sobrevivir en el medio natural por sí solas. Se recomienda realizar su liberación en área boscosa del corregimiento de La ventura, municipio de Magangué, en las coordenadas 9°13'37.84"N 74°52'24.68"W

Debido a que la especie fue rescatada voluntariamente, no se procedió a hacer un acta de incautación, se considera esta actividad como UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE. En este caso la Ley 1333 de 2009 como Investigación Administrativa NO PROCEDE.

El respectivo Concepto Técnico es presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRO FOTOGRAFICO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…) Artículo 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(…)”.

Teniendo en cuenta la valoración biológica y veterinaria se determinó que las Dos (02) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor, por cuanto conservan instintos silvestres, no presenta impronta de domesticación, con buenos estados de salud, Se considera su liberación en un área en la cual encuentre las características propias de su hábitat natural para continuar su ciclo vital. Se recomienda realizar su liberación en un sector boscoso del Municipio de Magangué, Bolívar vía al corregimiento La Ventura en las coordenadas 9°13'37.84"N - 74°52'24.68"W, en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

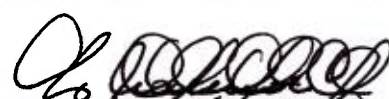
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor, en un sector boscoso del Municipio de Magangué, Bolívar vía al Corregimiento La Ventura en las coordenadas geográficas: 9°13'37.84"N - 74°52'24.68"W, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la Liberación de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB.